

cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber e gozar e vos deban ser goardadas bien asy e tan cunplidamente como se uso e goardo al dicho juan de samano nuestro antecesor de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contracio alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del caso que por ellos e por alguno dellos a el no seais rrecibido con que seais obligado de dar y pagar en cada un año a los nuestros oficiales de la rreal abdiencia que residen en la dicha cibdad de mexico quinientos mill maravedis de los derechos de dicho oficio de algoazilasgo mayor anejos e perthenecientes por los tercios de cada un año para que ellos las den y paguen al nuestro corregidor que fuere de la dicha cibdad los quales son demas de las otras trescientos mill marabedis que le abemos mandada señalar de salario con el dicho oficio en las comunidades de la dicha cibdad y sus sujetos. Dada en san lorenzo del rreal a beynte e quatro de junio de mill e quinientos e sethenta e tres años yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su magestad catolica la fiz escriuir por su mandado.

El licenciado Juan de Obando, rregistrada.—Ochoa de Aguirre.—chancellor Arias de Reynoso.

E presentada la dicha real (cedula) provicion en la manera que dicho es por los dichos señores mexico vista la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e la obedecieron con toda la reberencia e acatamiento debidos como a carta de su rrey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y rreynar por largos tiempos con acrecentamiento de muchos mas rreynos e señorios y en quanto al cumplimiento dixeron que tan prestos de cunplir lo que su magestad por la dicha su rreal provision manda y en su cumplimiento dixeron que haciendo el dicho don carlos de samano el juramento e solemnidad que en tal caso se rrequiere e cunpliendo lo demas que obligado le recibiran por alguacil mayor desta dicha cibdad de mexico e de sus terminos e juresdicion segun e de la manera que su magestad por la dicha su rreal provision manda e asy lo proveyeron e mandaron e lo firmaron.

Que se obedezca.

Y luego estando el dicho don carlos de samano en el ayuntamiento luego el dicho señor corregidor le dixo si queria presentar una cedula que alli estaba sobre que prefiera en el asiento y el dicho don carlos de samano dixo que si queria y el señor corregidor mando a mi el escribano se la diese para que la presentase e yo el escribano se la di e la presento e se salio del cabildo.

E luego los señores contador melchor de legazpi thesorero alcaide bernaldino de alborno factor geronimo de mercado soto mayor dixeron que por que el señor corregidor advierte al dicho don carlos de samano de lo que a de hazer lo rrecuzaban e rrecuzaron e le pedian e pidieron se acompañe e luego el señor corregidor mando llamar al señor alcaide juan de baldebieso e le nombro por su acompañado y el señor alcaide juan de valdebieso hizo el juramento e solenida en forma de lo husar bien e fielmente. E abiendo dicho si juro e amen prometio de lo asi cunplir e luego se leyo la dicha cedula que su thenor es el que se sigue.

El rrey por quanto nos abemos probeydo por nuestro corregidor de la cibdad de mexico de la nueva españa al licenciado obregon y por nuestro alguacil mayor della a don carlos de samano en lugar e por fin e muerte de juan de samano su hermano e por su parte me ha sido suplicado mandamos declarar e señalar el lugar que han de tener e llebar en los acompañamientos e actos publicos haciendo cuerpo con toda la cibdad o yendo sin ella bista por la del nuestro consejo de las yndias por quitar dubdas y diferencias que suelen subceder en semejantes casos declaramos y es nuestra voluntad que el dicho nuestro corregidor yendo en los acompañamientos e actos publicos haciendo cuerpo con la cibdad y en las yglesias y cabildo o yendo solo tengamos y llebe el mejor lugar y despues de ello el segundo el dicho nuestro alguacil mayor e por la presente mandamos a nuestro visorrey presidente y oydores alcaldes del crimen de la nuestra abdiencia real de la dicha cibdad de mexico al consejo justicia e rregimiento della que guarde e cumplan lo contenido en esta mi cedula syn que contra ello bayan ni consientan yr ni pasar. Fecha en el pardo a beynte e seis de noviembre de mill e quinientos e sethenta e tres años yo el rrey por mandado de su magestad antonio de herasso e las espaldas de la dicha cedula

Recusaron los Sres. oficiales al señor corregidor.

La cedula de don carlos.

están nueve firmas que parece son de los señores del concejo.

Lo que rresponden los señores oficiales.

E luego en continente los señores contador melchor de legazpi thesorero alcaide bernaldino de alborno factor geronimo de mercado dixeron que ellos tienen e an thenido posesion siempre de preferir en el mas antiguo lugar del dicho ayuntamiento e botos e asientos como oficiales de la rreal hazienda de su magestad e demas desto tiene cedula para preferir al dicho alguacil mayor como an preferido a los demas que han sido las quales presentaron e pidieron que conforme a ellas sean aparados en su posesion como la han tenido e tienen de haber preferido siempre a los demas rregidores e alguacil mayor que an sido e son desta dicha cibdad e asy piden al dicho señor corregidor e acompañado los obedezca e cunpla y en su cumplimiento las deje en su posesion e anpare en ella como lo tienen pedido e asy lo piden e rrequieren donde no protestan lo que protestar les conviene e asy lo dixeron y el thenor de las dichas dos cedula es el siguiente.

Cedula de los señores oficiales.

El rrey por quanto nuestra merced e voluntad hes que, los nuestros oficiales de nuestra rreal hazienda que rresiden en la cibdad de mexico de la nueva españa sean preferidos en el cabildo de la dicha cibdad en los asientos y en el botar y firmar con los otros rregidores del dicho cabildo y en esto se les guarda la preminencia que les deben thener y les deben ser goardadas por ende por la presente declaramos y mandamos que los dichos nuestros oficiales e qualquiera dellos hallandose en el dicho cabildo sean preferidos en el dicho asiento y en el votar e firmar a los otros rregidores de la dicha cibdad como si fuesen mas antiguos pues es justo que siendo nuestros oficiales se hagan asy y mandamos que esta nuestra cedula sea goardada e cunplida en todo e por todo como en ella se contiene e que contra el thenor e forma dello no se vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar por ninguna manera ni por ninguna via fecho en mexico a diez de octubre de mill e quinientos e sesenta e nueve años.

Yo el rrey por mandado de su magestad Francisco de Herazo.—En las espaldas de la dicha cedula estan seis rrubricas.

Cedula de los señores oficiales.

El rrey Por quanto nuestra voluntad hes que los nuestros oficiales de nuestra rreal hazienda que rresiden en

la cibdad de mexico de la nueva españa sean preferidos en el cabildo e rregimiento de la dicha cibdad en los asientos y en el botar e firmar con los otros rregidores e alguacil mayor della y que asy mismo prefieran a ellos en los dichos asientos en la yglesia mayor y en todas las otras partes e lugares donde fueren e se juntaren con la justicia y rregimiento de la dicha cibdad e que donde quiera que fueren los dichos oficiales aunque no vaya la dicha cibdad se les de asiento en la parte e lugar que se diere a ella llenando en el mesmo asiento que los dichos rregidores e alguacil mayor se suelen sentar e que en esto les goarde la prehemencia que deben thener y les debe ser goardada como oficiales nuestros por ende declaramos e mandamos que asy se haga e cunpla e que los dichos nuestros oficiales a qualquiera de ellos como dicho es hallandose en el dicho cabildo e ayuntamiento de la dicha cibdad preferieran en el asiento e botar e firmar al dicho algoacilazgo digo al dicho alguacil mayor y a los otros rregidores della e asy mismo en qualquiera otra parte donde se juntaren la justicia e rregimiento de la dicha cibdad e que donde fueren los dichos nuestros oficiales con el nuestro presidente e oidores de la nuestra abdiencia real que en ella reside en la dicha cibdad de mexico de la nueva españa aunque no vaya con ellos la dicha cibdad se de asiento a los dichos nuestros oficiales en la parte e lugar que se diere a la dicha cibdad yendo en su compañía y en el asiento que los dichos rregidores e alguacil mayor se acostunbran asistir e mandamos al nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e al cabildo e rregimiento de la dicha cibdad que goarden e cunplan esta mi cedula e contra el thenor e forma della no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna.

Fecho en cordoba a diez y nueve de marzo de mill e quinientos e sethenta años. Yo el rrey por mandado de su magestad Francisco de Herasso.—E a las espaldas de la dicha cedula estan seis rrubricas.

E presentadas las dichas tres cedula en la manera que dicho es los dichos señores corregidor y el acompañado del señor corregidor las tomaron e pusieron sobre sus cabezas e las besaron e pusieron sobre sus cabezas e las obedecieron con toda la rreberencia

Que se obedezca.

e acatamiento debidos y en cuanto al cumplimiento dellas el señor corregidor dixo que mandaba y mando quel dicho don carlos de samano en virtud de la cedula por el presentada thenga el mayor asyento en el ayuntamiento e ac tos publicos despues del señor corregidor ese asiento a su mano derecha en la primer silla del ayuntamiento.

El señor juan de valdevieso su acompañado dixo que a el le parece que solamente prefiera el dicho don carlos de samano a los señores rregidores del ayuntamiento e no a los señores oficiales de la real hazienda.

E luego los dichos señores oficiales contador melchor de legazpi thesorero alcaide bernaldino de albornoz fator geronimo de mercado dixeran que salvo el derecho de la nulidad e con el acatamiento debido apelaron e apelaban del dicho mando para ante su magestad e su rreal abdiencia donde protestan pedir lo que les convenga y suplicaron asy mismo de la real cedula e piden se les de por testimonio debajo del dicho acatamiento.

E luego en continente los dichos señores rregidores dixeran que ellos an estado y estan en posesion de que todos los alguaziles mayores que han sido desta dicha cibdad tengan asiento en este ayuntamiento como fueren rrecebidos por su antiguedad y que de mandar el señor corregidor e acompañando quel dicho don carlos de samano thenga el mayor lugar en el ayuntamiento ello es contra su uso y posesion preheminiencia e libertad por tanto que suplicaban e suplicaron con el acatamiento debido de la cedula por el presentada para donde e con derecho deban y del mando del dicho señor corregidor e acompañado salvo el derecho de la nulidad con el dicho acatamiento apelaban e apelaron para ante su magestad e su rreal abdiencia que reside en esta dicha cibdad e piden se les de testimonio para se presentar e pedir e alegar lo que les convenga.

E luego el señor corregidor en continente mando entrar en el dicho ayuntamiento al dicho don carlos de samano del qual fue tomado e rrecebido juramento e lo hizo por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la Cruz en la que puso su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo de alguazil mayor e de no llevar derechos demasiados ni consentir que sus thenientes los lleven e tendra especial cuydado de la execu-

sion de la justicia e hara lo que bueno e fiel algoazil mayor es obligado y en los casos que en este ayuntamiento se trataren guardara todo secreto como es obligado en la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e luego lo rrecibieron por algoazil mayor desta cibdad para que thenga vos e voto en el dicho ayuntamiento como los demas rregidores e luego le señalo la primera silla que tiene a su mano derecha el señor corregidor para que en ella se sienta. E luego los dichos señores oficiales e rregidores dixeran que no apartandose de las apelaciones que tienen ynterpuestas le piden e requieren el mande sentar en la silla mas moderna del dicho ayuntamiento como es rrecebido donde no debajo del dicho acatamiento apelaban e apelaron asy mismo dello y piden testimonio y el señor corregidor no embargante lo suso dicho mando que se sienta en la silla primera del dicho ayuntamiento e asy se asento en ella el señor don carlos de samano y los dichos señores rregidores y oficiales en todo protestaron el derecho de la nulidad.

Juan de Valdevieso. — El licenciado Obregon. — Don Carlos de Samano. — Melchor de Legazpi. — Bernaldino de Albornoz. — Geronimo Mercado Soto Mayor. — Don Pedro Lorenzo de Castilla. — Francisco Merida y Molina. — Geronimo Lopez. — Antonio de Carbajal. — Alonso de Valdes. — Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

E luego en continente los dichos señores oficiales e rregidores dixeran que de aber firmado el dicho don carlos de samano junto al señor corregidor apelan asy mismo como de lo demas e piden testimonio. Tomas Justiniano.

En mexico siete de hebrero de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor antonio de carbajal rregidor y el señor corregidor dixo que su exelencia le mando que no se hiziese cabildo hasta que se determinase por la rreal abdiencia la cabsa entre los señores rregidores e el alguazil mayor don carlos de samano sobre el cabildo de suso e por eso no se hizo e se fueron.

(Una rúbrica.)

Y lo que se probee a su cumplimiento por el señor corregidor.

Lo que rrependen los señores oficiales.

Contradixen los señores oficiales digo los señores rregidores el asiento al señor alguazil mayor.

Lo que probee el señor corregidor.

En mexico onze de hebrero de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don carlos de samano alguazil mayor geronimo lopez antonio de carbajal alonso de valdes rregidores.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento luego los dichos señores geronimo lopez antonio de carbajal alonso valdes rregidores dixeran que ellos tienen rreplicado de la cedula rreal donde se manda quel señor don carlos de samano thenga el mejor lugar en el cabildo e actos publicos e que agora se sienta en el lugar mas antiguo en el cabildo que protestan sea al seatarse en el dicho lugar sin perjuizio de la suplicacion que tienen ynterpuesta de la dicha cedula e de su justicia e pocesion e lo acerca dello por su parte fecho e de su derecho y esta protestacion hazen desde agora para todas las veces que se sentare en el dicho lugar e piden testimonio.

E luego los dichos señores mexico de pidimiento del señor alguazil mayor don carlos de samano mandaron se le vuelva la provision original que presente de alguazil mayor en este ayuntamiento e las que presentaron los señores oficiales rreales sobre su preheminiencia athento que todas estan asentadas en este libro.

Este dia los dichos señores mexico dixeran que por quel mahiz que da estapalapa de tributo a esta cibdad del año de sethenta e quatro esta por vender e para que se aprobeche mejor abiendolo conferido acordaron e mandaron quel mayordomo de la cibdad lo haga traer en canoas a la plaza publica della e lo beneficie e venda por menuo y el precio del tenga por propios de la cibdad para dar cuenta quando le sea pedida.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento luego el señor corregidor dixo que en el cabildo que se hizo en beynte e uno de henero deste presente año se cometio al señor geronimo lopez que traxese dos personas nonbradas para que se nonbrasen por cobradores de la sissa del vino este presente año y el señor geronimo lopez en el cabildo siguiente dixo que lo trato con su exelencia ques por cuyo mando se a hechado e seguido la dicha sissa e que le rrespondio e mando que solamente se nonbrase a francisco berber por ser persona que lo entiende e visto por el señor corregidor se defirio el escribir el nonbramiento hasta tan-

to que lo tratase con su exelencia e darle rrazon dello e con lo que fuere servido mandar dara rrazon a esta cibdad para que lo probee e quel fue a su exelencia e le trato este negocio de la sissa e lo confirio con el e que convenia que obiese dos personas para la cobranza della para que pudiese thener mejor rrecabdo a todo lo qual dixo que su exelencia le rrespondio quel hera el dueño deste negocio y por cuyo mando se a bia hechado la dicha sissa e quel queria que nonbrase al dicho francisco de berber solamente para la cobranza della por tanto que daba e dio rrelacion desto a esta cibdad e por quel no conoce al dicho francisco de berber ni la dicha sissa es echada en su tiempo y por que desto ay proceso e cierta peticion que por el pareceria que la cibdad le probee e haga lo que le pareciere conforme a lo que su exelencia manda e visto por los dichos señores mexico abiendolo conferido e visto lo mandado por su exelencia e ques el dueño de la sissa e por cuyo mando se a echado athento a lo qual nonbraron por cobrador de la dicha sissa al dicho francisco de berber por un año que corre desde primero de hebrero deste presente año de sethenta e cinco en adelante hasta ser cumplido el la a de cobrar de los taberneros que bendan bino por menuo o arrobado e conforme a las ordenanzas de la dicha sissa la cantidad e de la manera que hasta aqui se a cobrado y el cobro el año de sethenta e dos ques a rrazon de una blanca por cada diez e siete de lo que vendieren todos los taberneros que benden bino en esta dicha cibdad e con todo lo que cobrare acuda en cada martes de cada una semana de todo este dicho año a juan de quenca persona que asi mismo por mando de su exelencia se nonbro por rreceptor de la dicha sissa el qual entrego le a de hazer ante tomas justiniano escribano de su magestad el qual a de thener libro e quenta donde le haga cargo al dicho juan de quenca de lo que rrecibiere de la dicha sissa y el dicho cobrador a de llebar por su trabajo a rrazon de tres pesos por ciento de todo lo que cobrare de la dicha sissa e para la dicha cobranza se le de titulo e ynstruccion de lo que ha de hazer en forma conque ante todas cosas de fianzas antel escribano del cabildo abonadas y en cantidad de beynte mill pesos de oro comund para que hara y usara el dicho oficio bien e fielmente e diligentemente e que por su culpa no se perdiera cosa alguna y que dara quenta

Dio la fianza y le noten que este abto a la letra e lo aceto e lo cumplira como se le manda en 11 de marzo de 1575 as. Tomas Justiniano escribano. Id.

Los señores rregidores hazen protestacion que no les pare perjurio el asiento del señor alguazil mayor.

Que se le vuelva su provision al señor alguazil mayor e las cedula a los señores oficiales.

Que el mahiz destapalapa lo aprobeche e beneficie por menuo el mayordomo.

Que se nonbra por obligado de la sissa digo por cobrador de la sissa a francisco berber con que de fianzas e por la hora den aqui contenida e de acudir con la cobranza semana a semana a juan de quenca rreceptor.

Apelan e contradixen todos.

Lo que probee el señor corregidor.

con pago en cada semana como de su-
so es referido donde no que los fiadores
lo pagaran por sus personas e bienes
llanamente haciendo de debda agena
suya propia.

El sor. ge-
ronimo lo-
pez dixo
aber ablado
a su exelen-
cia sobre el
dinero que
tiene her-
nando de
ribadene-
ra qe. sobre
del mahiz e
lo que res-
pondio e
mando que
se gasté en
las obras
del matade-
ro.

Este dia el señor geronimo lopez di-
xo que en cumplimiento de lo que se le
mando por esta cibdad hablo a su exelen-
cia sobre lo tocante a los pesos de
oro que sobraron del procedido del ma-
hiz que se den para los gastos del ma-
tadero el qual le respondió que ellos han
mandado dar e que hernando de rri-
badeneyra que los tiene los entregue al
dicho señor geronimo lopez para este
efeto lo qual visto por los dichos se-
ñores mexico mandaron que el señor ge-
ronimo lopez los rresciba e haga luego
dellos la obra del portal del matadero
y enpedrado e escarpas donde se cuel-
gue la carne e lo demas que al señor
corregidor y a el les esta cometido e
de todo tenga cuenta.

Quel señor
alguazil
mayor se
yforme si
las perso-
nas aqui
contenidas
sirvieron
sus cargos
e traiga re-
lacion de-
llo.

Este dia se cometio a don carlos de
samano alguazil mayor sepa si las per-
sonas que fueron nonbradas por obre-
ro mayor procurador mayor letrados
procurador menor beedor de los ejidos
e los demas nonbrados por esta cibdad
para el año de sethenta e quatro proxi-
mo pasado si cumplieron sus cargos e
traiga la rrazon dello a este ayunta-
miento para que se vea e provea lo que
convenga.

Que la cib-
dad toma
en si el
abasto p^o lo
dar este
presente
año.
Abasto.

Este dia estando los dichos señores
mexico en su ayuntamiento platicaron
sobre que por no haberse puesto las
carnerias desta cibdad en precio con-
veniente e abiendo fecho diligencia sobre
ello y la quenta de lo que pueden
montar los ganados e costas dellos e
de la gente del servicio dellos e de las
carnerias e matadero e las demas a
ello tocantes e fecha rresolucion ultima
parecio questa cibdad proveyese el di-
cho abasto dando seis libras de carne
de carnero por un tomin e diez e siete
de baca por otro tomin e a peso e me-
dio el arroba de sebo de carnero e a pe-
so el arroba de sebo de baca e los me-
nudos conforme e como se an dado e
questa postura se pregonase publica-
mente para que se rematase por ser ya
tiempo de prevenir para el dicho abas-
to segun se contiene en lo probeydo en
este libro de cabildo en veynte e siete
de hepero deste presente año en virtud
de lo qual despues de lo aber tratado e
comunicado con el muy exelente señor
don martin enriquez visorrey governa-
dor y capitan general por su magestad
en esta nueva españa e aviendole pares-
cido bien lo fecho por la cibdad se pre-

gono la dicha postura e se hizo diligen-
cia e por no auer quien hiziese baja al-
guna quedo rrematada en dichos seño-
res mexico como consta del rremate e
pregon questa en el proceso fecho en
pimero dia del mes de hebrero deste
presente año e porque conviene poner
en efeto el proveymiento del dicho
abasto por ser el tiempo en que se a de
probeer muy brebe auiedo tratado e
conferido sobre ello dixeron que ante
todas cosas esta cibdad con el señor co-
rregidor den cuenta dello a su exelen-
cia e se le suplique que siendo servido
haga merced a esta cibdad de le pres-
tar quince o veynte mill pesos questa
cibdad hara dello obligacion en forma
e por questan muy satisfechos que lo
hera e conviene luego nonbrar las per-
sonas que convenga para que en ello
entiendan e abiendo tratado nonbraron
a los señores geronimo lopez e antonio
de carbajal rregidores para que puedan
conprar e conpren toda la cantidad de
ganados mayores e menores que fueren
necesarios para el dicho efeto de conta-
do e de fiado como les paresciere e hazer
sobre ello las escrituras necesarias que
para ello a entranbos e cada uno in so-
lidun les dieron poder en forma.

Nonbrase
por con-
prador de
los ganados
mayores e
menores a
los señores
antonio de
carbajal e
geronimo
lopez rre-
gidores.

Otro si nonbraron al dicho señor ge-
ronimo lopez por la persona que ha de
ser el obligado al dicho abasto el qual
a de concertar e salariar todas las per-
sonas que fueren menester asi para traer
los dichos ganados como para ynviar a
conprar otros e para los goardar en en-
los exidos e los que han de servir en
las carnerias e matadero e para con-
prar las yeguas sillas herramientas rre-
cabdos e demas perthechos que fueren
menester para dar el abasto enteramente
de manera que como si fuese el solo el
obligado lo a de hazer e tomarles quen-
ta cada día o cada semana asy a los ta-
ja carnes de todo lo que se pesare e asi
mismo en el matadero de las asaduras
e sebo e lo demas que alli se vendiere e
todo lo dar e entregar a la persona e
por la orden que aqui ira declarado y
siempre a de thener el dicho ganado ma-
yor e menor tan probeydo que no fal-
te alguna por cumplir del dicho abas-
to e que sea de buena carne de mane-
ra que la rrepublica de hordinario este
bien proveyda e asy que mande aderezar
las pesas que se an de dar a los taja
carnes como para el rrepeso e rromana asi de
carneria como de matadero e los tajo-
nes e aposentos asy donde se ha de pe-
sar como donde se a de goardar la di-
cha carne e salariar todos los yndios e
otras personas que convengan para ma-

Nonbraron
al señor ge-
ronimo lo-
pez pa que
sea el obli-
gado e sala-
rie y con-
clerte toda
la gente
e demas co-
sas que sean
menester e
pague.

tar e beneficiar la dicha carne y las de-
mas que dicho es por los precios que le
pareciere e bien visto fuere e sobre ello
hazer e otorgar las escrituras necesarias
e las pagar de lo procedido de la dicha
carne que para ello le dieron poder en
forma.

Nonbraron
a diego
agundes por
rrecetor
del dinero
con que de-
fianzas.

Y por lo que en lo que toca al dine-
ro aya toda claridad e buen rrecabdo
nonbraron por rrecetor del a diego
agundes vecino desta cibdad por ser
persona de confianza para lo suso dicho
al qual dieron poder para que pueda rre-
cibir e cobrar asy los pesos de oro que
se prestaren para el dicho abasto e to-
dos los demas que procedieren de la di-
cha carne e corambre e sebo e de todo
lo demas a ello anejo e de todo ello de
la memoria e por los días que se le fue-
re entregando se le ha de yr haziendo
cargo por ante escriuano y el suso di-
cho no a de aqudir con ellos a persona
alguna ni pagar marabedis algunos sal-
vo los que por libramiento se le manda-
ren pagar e para que asy lo cumpliera
e dara quenta con pago de todo lo que
entrare en su poder llanamente e quan-
do le sea pedida mandaron que de fian-
zas en cantidad de diez mill pesos de
oro comund.

Que al se-
ñor geroni-
mo lopez se
le libre lo
que pidere
para este
efeto e ten-
ga libro e
quenta.

Y para la buena orden que en lo su-
so dicho a de aber acordaron que todas
las veces que el señor geronimo lopez a
quien se comete e encarga el probey-
miento del dicho abasto dixere tener
necesidad de dineros asy para el dicho
proveymiento como para otra cualquier
otra cosa a el anejo se le libren luego
en el dicho diego de agundes la canti-
dad de pesos de oro que para ello pi-
diere el qual los ha de rrecibir e gastar
en las cosas tocantes al cumplimiento
del dicho abasto de lo qual a de tener
quenta e rrazon e libro con día mes e
año para la dar quando le sea pedida.

Que se de
rrelacion a
su exelen-
cia.

Y de todo lo suso dicho acordaron
que esta cibdad baya a dar rrelacion a
su exelencia por la que sepa lo que en
este caso se ha fecho.

*El Licenciado Obregon.—Don Car-
los de Samano.—Geronimo Lopez.—
Alonso de Valdes.—Antonio de Car-
bajal.—Antemí Tomas Justiniano es-
criuano.*

*En mexico 14 de hebrero de 1575
años.*

Se juntaron a cabildo este dia los se-
ñores corregidor licenciado obregon don

carlos de samano alguazil mayor gero-
nimo lopez antonio de carbajal alonso
de valdes rregidores y estantes en el di-
cho ayuntamiento los dichos señores
justicia e rregidores dixeron que por
quanto por no aber posturas en el abas-
to de la vaca e carnero para las carne-
rias desta cibdad de mexico para este
presente año que sean convenientes la
cibdad ha quedado con el dicho abasto
para lo prober e para ello han replica-
do al muy exelente señor bisorrey don
martin enriquez bisorrey governador
e capitan general por su magestad en
esta nueva españa haga merced a esta
cibdad de les prestar alguna cantidad
de pesos de oro comund de valor cada
un peso de ocho rreales de plata de bu-
ena moneda los quales ha recibido en
nonbre desta cibdad diego agundes per-
sona nonbrada para que tenga la caja
del dinero e porques justo questa cib-
dad haga dellos obligacion por tanto
los dichos señores justicia e rregidores
en nonbre desta cibdad dixeron que por
ella se obligaban e obligaron de dar e
pagar al dicho señor bisorrey don mar-
tin enriquez o a quien por su exelen-
cia obiere de aber es a saber los dichos
diez mill pesos del dicho oro comund
de valor cada un peso de ocho rreales
de plata de buena moneda los quales
son por rrazon que por les hazer bien
e merced e a esta dicha cibdad se los
a prestado en rreales para probeymien-
to del dicho abasto e los anrrecibido rreal-
mente de que dieron por contentos y en
rrazon del entregó que de presente no
parece rrenunciaron la excepcion de la
ynnumerata pecunia e leyes de la prue-
ba e paga como en ellas se contiene los
quales dichos diez mill pesos del dicho
oro prometieron e se obligaron de los
dar e pagar en rreales en esta dicha
cibdad e no en otra moneda cada e
quando que por su parte le sean pedi-
dos e demandados en paz y en salvo
sin pleito ni contienda alguna e para
lo asy thener e cumplir obligaron sus
personas e bienes e los bienes e propios
de la cibdad abidos e por aver e die-
ron poder cumplido a todos e quales-
quier jueces e justicias de su magestad
de cualquier parte que sean y especial-
a las desta cibdad a cuyo fuero e jurisdic-
cion se somethieron con las dichas
sus personas e bienes e propios desta
cibdad rrenunciando como rrenunciaron
su propio fuero e jurediccion domicilio
e vezindad e la ley si convenerit de ju-
de jurediccion o ninu judienne para que
les conpelan a la paga e cumplimiento
de lo suso dicho con costas bien asy co-

Obligacion
que la cib-
dad hace a
su exelen-
cia de 10000
para el pro-
veymiento
del abasto.